

DECRETOS AÑO 1998**DECRETO N° 1072**

La Rioja, 26 de octubre de 1998.

Visto: el Expte. Código A- N° 00593-2/98 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.564, sancionada el 8 de octubre del año en curso; y,

Considerando:

Que a través del citado texto legal se autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a favor del señor Pedro Andrés Bustos, un subsidio mensual y permanente por la suma de Pesos un mil doscientos (\$ 1.200).

Que la Constitución Provincial en el Capítulo VII- Art. 123, Inc. 7° faculta al Señor Gobernador de la Provincia a otorgar jubilaciones, pensiones, retiros y demás beneficios sociales conforme a la ley.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos N°s. 104° y 123°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Vétase la Ley N° 6.564, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de octubre de 1998.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E.A., S.G.G.

LEY N° 6.564

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a otorgar a favor del señor Pedro Andrés Bustos, un subsidio mensual y permanente por la suma de \$ 1.200 (Pesos un mil doscientos).

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, deberá imputarse a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a ocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Bloque de Diputados Justicialista "Eva Perón".

Asís, M.A. – Presidente Cámara de Diputados – Romero, R.E. – Sec. Legislativo.

DECRETOS**DECRETO M.D.P. y T. N° 140**

La Rioja, 03 de febrero de 1999.

Visto: el artículo 1° de la Ley Provincial N° 6.407 por el cual se autoriza a la Función Ejecutiva a promover la constitución de Fideicomisos destinados a coadyuvar con el proceso de desarrollo provincial, a través del apoyo a las actividades productivas y dinamizadoras de la economía, y;

Considerando:

Que el Decreto Provincial N° 139/99, prescribe la instrumentación y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Productiva y Social a través de la figura del Fideicomiso.

Que la figura del Fideicomiso regulado por la Ley Nacional N° 24.441 es el instrumento adecuado para cumplir con las finalidades establecidas en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 6407 y el Artículo 30° de la Ley Provincial N° 6458.

Que es necesario aprobar los contratos de Fideicomiso que regulan la implementación del Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Productiva y Social a través del Programa de Fideicomisos "Crédito Riojano".

Que es necesario conforme lo señalado anteriormente, fijar la modalidad, el objeto y las condiciones de los Fideicomisos integrantes del programa.

Que es necesario determinar la institución financiera que actuará como Administrador Fiduciario.

Que es necesario que la Función Ejecutiva determine el área de gobierno responsable de instrumentar la ejecución y el seguimiento de los Fideicomisos.

Que la Asesoría General de Gobierno ha emitido el dictamen de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1°.- Apruébase el Programa de Fideicomisos “Crédito Riojano”, en el marco del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 6.407 y Decreto Provincial N° 139/99, de acuerdo con las normas de la Ley Nacional N° 24.441 y las regulaciones dispuestas por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 2°.- Apruébase el Contrato Marco de Fideicomiso (Anexo “A”) y los Contratos de los siguientes Fideicomisos (Anexo B, C, D, E, F, G, H), a saber: Fideicomiso Valle del Bermejo (Anexo “B”), Fideicomiso Antinaco Los Colorados (Anexo “C”), Fideicomiso Norte (Anexo “D”), Fideicomiso Llanos Sur (Anexo “E”), Fideicomiso Llanos Norte (Anexo “F”), Fideicomiso Capital- Sanagasta (Anexo “G”) y Fideicomiso Provincia (Anexo “H”).

Art. 3° - La suscripción de los contratos de fideicomiso a celebrarse en el marco del Programa de Fideicomisos “Crédito Riojano”, tiene como objetivo el otorgamiento de préstamos a municipios; micro y pequeños productores y emprendedores de los sectores agropecuarios, agroindustrial, turístico, minero, comercial, de servicios y organizaciones comunitarias; que desarrollen su actividad en la Provincia de La Rioja y que por su condición no pueden acceder al sistema bancario y/o programas existentes en la actualidad.

Art. 4° - Será Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos “Crédito Riojano”, el Nuevo Banco de La Rioja S.A., de conformidad con lo establecido por el Art. 33° de la Ley Provincial N° 6.458.

Art. 5° - El Fideicomiso Valle del Bermejo emitirá certificados de participación hasta la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000), Art. 31° Ley Provincial N° 6.458, los que tendrán un plazo de 84 meses contados a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso.

Art. 6° - El Fideicomiso Antinaco Los Colorados emitirá certificados de participación hasta la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000) –Art. 31° Ley Provincial N° 6.458-, los que tendrán un plazo de 84 meses contados a partir de la fecha de constitución de Fideicomiso.

Art. 7° - El Fideicomiso Norte, emitirá certificados de participación hasta una suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000) –Art. 31° Ley Provincial N° 6.458-, los que tendrán un plazo de 84 meses contados a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso.

Art. 8° - El Fideicomiso Llanos Sur emitirá certificados de participación hasta una suma de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000) –Art. 31° Ley Provincial N° 6.458-, los que tendrán un plazo de 84 meses contados a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso.

Art. 9° - El Fideicomiso Llanos Norte emitirá certificados de participación hasta la suma de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000) –Art. 31° Ley Provincial N° 6.458-, los que tendrán un plazo de 84 meses contados a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso.

Art. 10° - El Fideicomiso Capital- Sanagasta emitirá certificados de participación hasta una suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000) –Art. 31° Ley Provincial N° 6.458-, los que tendrán un plazo de 84 meses contados a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso.

Art. 11° - El Fideicomiso Provincia emitirá certificados de participación hasta la suma de Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000) –Art. 31° Ley Provincial N° 6.458-, los que tendrán un plazo de 84 meses contados a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso.

Art. 12° - Apruébase el aporte por parte del Estado Provincial, a través de la Tesorería General de la Provincia de La Rioja, de hasta la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000) para la suscripción e integración de los certificados de participación a ser emitidos por los Fideicomisos enunciados en los Artículos 5° a 11° del presente decreto, por los montos que a cada uno de ellos le corresponde según las normas referidas.

Art. 13° - Los préstamos a otorgar en el marco del presente programa se ajustarán a los siguientes tipos y categorías:

a) Préstamos de Honor: Serán créditos con condiciones de otorgamiento flexibles en consonancia con la capacidad de repago de los tomadores y destinados a la adquisición, refacción, mejoramiento de bienes de capital, bienes inmuebles y/o el saneamiento de sus respectivos títulos, bienes inmuebles por accesión, insumos para la implementación de huertas, granjas, actividades productivas o comerciales de nivel familiar.

- Sólo serán beneficiarios del crédito las personas físicas.
- El monto máximo del crédito será por la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600).

- La tasa de interés que se aplicará a esta clase de créditos, será del 1,8 % anual (TASA NOMINAL ANUAL).
- El plazo máximo de devolución será de sesenta (60) meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- No existirá período de gracia.
- Se otorgará un solo crédito por cada grupo familiar conviviente, debiendo acreditar un ingreso máximo de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) mensuales.
- La instrumentación se efectivizará a través de un contrato de mutuo.
- Se instrumentarán garantías a través de: cesión de haberes, y/o garante solidario. En su defecto, solo se exigirá la suscripción del contrato de mutuo.

b) Préstamos para Actividad Comercial: Créditos cuyo otorgamiento deberá instrumentarse en condiciones más accesibles que las exigidas en el mercado, destinados a la implementación de nuevas actividades comerciales y/o para mejorar actividades preexistentes.

- Solo serán beneficiarios del crédito los titulares de pequeñas explotaciones comerciales, o bien aquellas personas que pretendan poner en funcionamiento nuevos emprendimientos de esas características.
- El monto máximo del crédito será por la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2500).
- La tasa de interés que se aplicará a esta clase de créditos será del 9,6% anual (Tasa Nominal Anual).
- El plazo máximo de devolución será de sesenta (60) meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- No existirá período de gracia.
- La instrumentación se efectivizará a través de un contrato de mutuo.
- Se instrumentarán garantías a través de: cesión de haberes, y/o garante solidario. En su defecto, solo se exigirá la suscripción del contrato de mutuo.

c) Préstamos para la Producción Industrial, Agropecuaria, Minera, Turística o de Prestación de Servicios: Créditos cuyo otorgamiento deberá instrumentarse en condiciones más accesibles que las exigidas en el mercado, destinados a la implementación de nuevas actividades industriales, agropecuarias, mineras, turísticas o de prestación de servicios y/o para mejorar actividades en marcha.

- Solo serán beneficiarios del crédito los titulares de pequeños emprendimientos

industriales, agropecuarios, mineros, turísticos y de servicios, o bien aquellas personas que pretendan poner en funcionamiento nuevos emprendimientos de esas características.

- El monto máximo del crédito será por la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).
- La tasa de interés que se aplicará a esta clase de créditos será del 9,6% anual (Tasa Nominal Anual).
- El plazo máximo de devolución será de sesenta (60) meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- Existirá un período de gracia de hasta Seis (6) meses para emprendimientos industriales y de servicios y de hasta Doce (12) meses para emprendimientos agropecuarios, turísticos y mineros.
- Se otorgará un solo crédito por cada grupo familiar conviviente.
- Los bienes necesarios para cumplir con la finalidad de cada proyecto, serán adquiridos por el Fideicomiso en la proporción que indique la Unidad Operadora.
- Todo crédito superior a Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) se garantizará mediante prenda sobre bienes y/o hipoteca, y/o garante solidario, y/o cesión de haberes, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Administrador Fiduciario, o una combinación de todas las anteriores hasta completar el 100% del préstamo desembolsado. Para los créditos de hasta Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500), regirán las mismas garantías que son exigidas en el inciso "b" del presente artículo.
- La instrumentación se efectivizará a través de un contrato mutuo.

d) Préstamos para Organizaciones Comunitarias: Créditos cuyo otorgamiento deberá instrumentarse en mejores condiciones que las exigidas en el mercado, destinado a la producción de bienes y/o servicios comunitarios.

- Solo serán beneficiarios del crédito las organizaciones comunitarias, a saber: centros y/o uniones vecinales, clubes, cooperadoras, consorcios y organizaciones no gubernamentales.
- El tomador deberá acreditar: I) una antigüedad de Un (1) año desde su creación y/o constitución; II) que se encuentra constituida e inscrita ante los

organismos de contralor respectivo; y III) que sus objetivos reglamentarios o estatutarios sean compatibles con la actividad que se pretende realizar con el préstamo solicitado.

- El monto máximo del crédito será por la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).
- La tasa de interés que se aplicará a esta clase de créditos será del 9,6% anual (Tasa Nominal Anual).
- El plazo máximo de devolución será de sesenta (60) meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- Existirá un período de gracia de hasta Seis (6) meses para emprendimientos industriales y de hasta Doce (12) meses para emprendimientos agropecuarios, turísticos y de servicios comunitarios.
- Los créditos se garantizarán mediante prenda sobre bienes o hipotecas, o garantía solidaria de los beneficios directos, o una combinación de las anteriores hasta completar el 100% del préstamo desembolsado.
- Será condición que los proyectos demuestren el recupero de la inversión por medio del cobro a los beneficiarios directos de la parte proporcional que les corresponda, a través de cánones, contratos, retenciones u otra figura aceptada en forma previa y expresa por los interesados, que asegure la devolución de los fondos prestados.
- La instrumentación se efectivizará a través de un contrato de mutuo.

e) Préstamos para Infraestructura: bajo esta tipología existirán Dos (2) líneas de créditos, a saber:

- I) Tipo "A": Serán los destinados a obras de infraestructura productiva y/o social, o a la adquisición y/o refacción de bienes de capital para la prestación de servicios públicos.
- Solo serán beneficiarios del crédito los Municipios de la Provincia de La Rioja.
 - El monto máximo se determinará según cada proyecto a presentar.
 - La tasa de interés mínima que se aplicará a esta clase de créditos será del 9,6% anual (Tasa Nominal Anual).
 - El plazo de devolución se determinará según la naturaleza de cada proyecto con un máximo de ochenta y cuatro (84) meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

- La primera cuota deberá ser abonada en el mes calendario inmediato posterior al de la fecha de finalización de la obra prevista en el proyecto, o de adquiridos los bienes.
- Esta clase de créditos se efectivizará de la siguiente manera: el administrador fiduciario abonará directamente a la contratista o proveedor según el caso, contra la presentación de facturas de compras o certificados de obra debidamente auditados por el auditor del Fideicomiso.
- El tomador garantizará el préstamo con los fondos asignados por acuerdo financiero del Estado Provincial con el Municipio pertinente o con fondos de coparticipación.
- En esta clase de créditos se otorgará prioridad a aquellos proyectos que demuestren mayor capacidad de recupero a través del cobro de cánones, o contribución por mejoras, o cualquier otra figura que asegure la devolución de los fondos prestados.
- La instrumentación se efectivizará a través de un contrato de mutuo.

II) Tipo "B": serán los destinados a la adquisición de equipos para generación de energía, provisión de agua u obras referidas a la provisión de servicios básicos familiares para uso domiciliario que se instrumentará directamente con los usuarios.

- Serán beneficiarios del crédito las personas físicas.
- El monto máximo será de hasta la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500).
- La tasa de interés que se aplicará a esta clase de créditos será del 9,6% anual (Tasa Nominal Anual).
- El plazo máximo de devolución será de sesenta (60) meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- No existirá plazo de gracia.
- Esta clase de créditos se efectivizará de la siguiente manera: el Administrador Fiduciario abonará directamente al proveedor de los equipos o elementos necesarios según las modalidades de cada caso.
- La garantía se instrumentará a través de: cesión de haberes, y/o garante solidario, y/o prenda sobre bienes o una combinación de todas ellas hasta totalizar el 100% del monto solicitado.

- La instrumentación se efectivizará a través de un contrato de mutuo.

Art. 14° - Facúltase al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a ajustar las condiciones de las cláusulas establecidas para las líneas de crédito especificadas en el presente decreto, y a crear nuevas líneas crediticias de acuerdo con los requisitos de las Regiones y/o Departamentos y que no estuvieren contempladas en las ya vigentes.

Art. 15° - Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a realizar el aporte previsto en el Artículo 12° del presente decreto, para lo cual deberá efectuar la correspondiente previsión presupuestaria. A tal fin el Administrador Fiduciario deberá formalizar en tiempo y forma ante el dicho Ministerio la solicitud de aportes en función de los requerimientos financieros que se presenten, con el objeto de constituir formalmente los Fideicomisos, los que deberán ser efectivizados en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Art. 16° - Delégase en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo las facultades necesarias para llevar a cabo una adecuada instrumentación y seguimiento del Programa de Fideicomisos "Crédito Riojano".

Art. 17° - La custodia de los certificados de participación suscritos por el Estado Provincial estará a cargo del Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Art. 18° - El destino de los activos que integren el haber de cada Fideicomiso al momento de cumplirse los plazos establecidos en los Artículos 5° a 11° del presente Decreto, será decidido por la Asamblea de Tenedores de los certificados de participación emitidos en cada fideicomiso.

Art. 19° - Establécese que los costos y gastos del Programa de Fideicomisos "Crédito Riojano" serán soportados por aportes del Fideicomiso Provincia en los montos y modalidades establecidos en el Art. 2.6.7. y 2.6.8. del Contrato Marco (Anexo "A").

Art. 20° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Coordinador de Gobierno, por el Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Art. 21° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MAZA, A. E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION N° 14

La Rioja, 19 de febrero de 1999.

Visto: La Ley Impositiva N° 6.669, y,-

Considerando:

Que mediante la misma se ha dispuesto que toda deuda no prescrita deberá calcularse con los recargos que establece el Decreto N° 1.264/97.

Que para los casos de contribuyentes que se hubiesen acogido a un plan de pago con anterioridad a la vigencia de la norma citada corresponde recalcular los recargos devengados, cuando así lo soliciten.

Que corresponde establecer los requisitos, formalidades y procedimientos a seguir en estos casos.

Que se hace necesario dictar el respectivo instrumento legal.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

RESUELVE:

Art. 1° - Dispónese que los contribuyentes que se hubieran acogido a un plan de pagos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 6.669 y deseen acceder a los beneficios que dispone el Artículo N° 56 de tal dispositivo legal deberán seguir el siguiente procedimiento:

- El recálculo de los planes de facilidades de pago se efectuará a pedido de parte. A tal efecto, los contribuyentes comprendidos, deberán presentar una nota solicitando el recálculo del plan de facilidades, mencionando nombre o razón social, número de inscripción del impuesto o número de padrón o número de dominio, según corresponda, número del plan, fecha en que fue acordado, monto total acogido, cantidad y monto de las cuotas otorgadas. También será válido y correcto si el contribuyente presenta la nota citada adjuntando copia simple de la primera hoja del plan de facilidades de pago oportunamente otorgado.

- El sector pertinente deberá proceder a la imputación del anticipo y cuotas abonadas por el contribuyente determinándose de esta forma el nuevo saldo de deuda a regularizar. El proceso de imputación se efectuará aplicando todos los pagos en forma proporcional a impuesto, recargos y multas, empezando por las deudas más remotas.
- A la nueva deuda o capital determinado de conformidad a lo detallado precedentemente, deberá adicionarse los recargos que prevé la Ley N° 6.669.
- Se aplicará la Resolución N° 186/98, sus modificatorias y complementarias, planes de facilidades de pago.

Art. 2° - Lo dispuesto en el Artículo 1° será aplicable para los planes pendientes de cancelación y/o caducos. En ningún caso será aplicable para los planes de pago cancelados.

Art. 3° - Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División y Sección de la repartición.

Art. 4° - Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia a todas las Delegaciones y Receptorías de la D.G.I.P.-

Art. 5° - Cumplido, solicítense publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cr. Carlos A. Medina
Director General
Dcción. Gral. de
Ingresos Provinciales

S/C - \$ 135,00 – 23/02/99

VARIOS

COMUNICADO

Se comunica a los Señores Accionistas de YA.MI.RI S.A. en los términos del Art. 194 –párrafo 3° L.S.C., que por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria del día 22-02-99, se ha decidido elevar el Capital Social, a la suma de 500.000 acciones, mediante la emisión de \$ 159.000, representados por 100.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de v/n \$ 1,59 c/u, con derecho a un voto por acción. La suscripción, se hará de contado, efectivo. Los accionistas podrán ejercer su derecho de suscripción dentro de los 30 (treinta)

días siguientes a la última publicación. Domicilio: Dalmacio Vélez N° 286, La Rioja.

Geól. Carlos A. Medina
Presidente - YA.MI.RI. S.A.

N° 14.956 - \$ 97,00 – 23/02 al 02/03/99

* * *

MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

INSTITUTO DEL MINIFUNDIO Y DE LAS TIERRAS INDIVISAS (I.M.T.I.)

(Art. 31 – Ley 4426 y su modificatoria 5482)

El I.M.T.I. comunica que según facultades conferidas en la Ley 4.426 y su modificatoria 5482, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 222/98, que dispone expropiar al solo efecto de adjudicar en propiedad a los actuales poseedores con ánimo de dueños, los inmuebles y los derechos de cualquier clase que a ellos se refieran, ubicados en el Distrito Bajo Jagüé, Dpto. Vinchina,, aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 13.003 de fecha 4 de setiembre de 1998 y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble en T° 42-Folios 91, 87, 89, 90, 88, 86, 85 y 84, los cuales fueron declarados bajo procesamiento por Resolución I.M.T.I. N° 66/97. La Rioja, 18 de febrero de 1998. Fdo.: Dra. Teresa del C. Vargas – Interventora I.M.T.I.

Dra. Teresa del Carmen Vargas
Interventora I.M.T.I.

N° 14.946 - \$ 194,00 – 19 al 26/02/99

REMATES JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos: "Maldonado Ponce, Rosa Indiana c/Dai Cars S.A. – Restitución de Bonos – Daños y Perjuicios", Expte. N° 30.836 – Letra " M" – Año 1997, informa que el Martillero J. Agustín Contreras, rematará el día veinticinco (25) de marzo de 1999, a horas once (11), en los Portales de la Excma. Cámara Segunda, el siguiente bien: inmueble ubicado en Avenida Ortiz de Ocampo esquina Pringles de esta Ciudad de La Rioja, con una superficie de 679,50 m2. y cuya matrícula registral es: C-4. Matrícula Catastral :

Circ. I, Secc. D, Manz. 68, Parcela "o". Sus medidas son 15,43 m. de frente a la Avda. de su ubicación; igual medida en su contrafrente; 43,97 m. sobre calle Pringles, o sea costado Sur; Norte 45,25 m. Linda: Norte, Zenón Rodríguez y Delfina Toribia Moreno de Rodríguez; Sur calle Pringles; Este Juan R. Zapata; y Oeste Avda. Ortiz de Ocampo. El inmueble registra los siguientes gravámenes: 1) Hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina s/Escritura 365 del 26/11/93, Escribanía Vergara, Registro N° 13, inscripción 6/12/93. 2) Embargo en Expte. 23.635 – "O" – 98, Cámara Primera Civil, Secret. "A", Registro A-1632 del 8/4/98. 3) Embargo en Expte. 31.204 – "A" – 97, Cámara Civil Segunda, Secretaría "B" Registro A-3448 del 31/7/98. Hay más gravámenes. El título de propiedad puede ser consultado en la Secretaría Actuaria. El inmueble será entregado en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. La base de venta será de \$ 67.482,00 equivalente al 80% del avalúo fiscal. El comprador abonará en el acto 20% del precio final, más la comisión del martillero y el saldo al aprobarse la subasta. Se publicarán edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

La Rioja, 18 de febrero de 1999.-

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 14.955 - \$ 97,50 – 23/02 al 09/03/99

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de Carmen Moreno de Delgado, de esta Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, hace saber que en los autos Expte. N° 31.911 – "C" – Año 1998, caratulados: "Cromy Rioja S.A. – Concurso Preventivo (hoy) Quiebra Directa", se ha dictado la siguiente providencia: La Rioja, quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Atento el estado de la causa, lo peticionado por la Sindicatura, y la circunstancia de que aún no se ha cumplimentado con la publicidad del estado de falencia oportunamente ordenada (fs. 1/3), fíjase como nueva fecha para la Verificación de los Créditos por la Síndico designada en autos, para el día Treinta y Uno de marzo próximo. Notifíquese. Fdo.: Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de Cámara. Sra. Carmen Moreno de Delgado, Secretaria a cargo.

Febrero, 24 de 1999.

Carmen Moreno de Delgado
Jefe de Despacho a/c. Sec.

S/c. - \$ 190,00 – 23/02 al 02/03/99

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por Tres (3) Veces que cita y emplaza a comparecer al Sr. Fermín Nicolás Olivera, en los autos Expte. N° 31.712 – Letra "A" – Año 1999, caratulados: "Asesora de Menores e Incapaces del Ministerio Público Pupilar s/Autorización para contraer Matrimonio", dentro del término de Cinco (5) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Arts. 4 9° y 269° del C.P.C.).

Secretaría, 22 de febrero de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 14.951 - \$ 22,00 – 23/02 al 02/03/99

* * *

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Graciela Nicolasa Tagliafico Sánchez, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.770 – Letra "T" – Año 1998, caratulados: "Tagliafico Sánchez, Graciela Nicolasa – Sucesorio", por el término de quince días posteriores a la última publicación. Bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de febrero de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria

N° 14.953 - \$ 45,00 – 23/02 al 09/03/99

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, por Secretaría "B", a cargo de la Dra. Gloria Rita Gamba, notifica, cita y emplaza, por Cinco Veces, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Elva Nicolasa Aballay de Torres, para que comparezcan dentro del término de Quince días, después que concluya la última publicación de edictos, a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.810 – "A" – Año 1999, caratulados: "Aballay de Torres, Elva Nicolasa – s/Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 22 de febrero de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria

N° 14.957 - \$ 38,00 – 23/02 al 09/03/99

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6685 – Letra "A" – Año 1999, caratulado: "Abraham Saúl e Hijos S.R.L. – Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", ha ordenado la publicación del presente Edicto por el que se hace saber que el Sr. Leonardo Elías Saúl, L.E. N° 6.718.645, ha cedido a favor de los esposos César Benjamín Saúl, D.N.I. N° 8.015.580 y Esther Rosa Abut de Saúl, D.N.I. N° 11.140.879, la totalidad de las cuotas sociales de las cuales era tenedor, es decir 10.000 cuotas de \$ 1 valor nominal cada una. Domicilio Social: calle Pelagio B. Luna N° 633, de esta Ciudad. Secretaría, 23 de febrero de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 14.960 - \$ 60,00 – 23/02/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6686, Letra "L", Año 1999, caratulado: "Las Almendras S.A. – Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente Edicto, por el que se hace saber que los Sres. Carlos Enrique Cuesta, argentino, clase 1951, D.N.I. N° 8.531.323, divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Marcelo T. de Alvear N° 452, Tercer Piso, Dpto. "B" de la Ciudad de Buenos Aires; y la Sra. Claudia Stella Avilar, argentina, clase 1959, D.N.I. N° 13.176.194, divorciada, de profesión abogada, domiciliada en calle Perón N° 2220, Segundo Piso, Dpto. "C" de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Escritura N° 445, de fecha 07/07/98, autorizada por la Escribana Elba Susana Vergara de Castro, titular del Registro N° 13 de esta Provincia, han resuelto constituir una Sociedad Anónima entre la firma "Carlos Cuesta y Asociados S.A.", y la Sra. Claudia Stella Avilar, cuya denominación es la de "Las Almendras S.A.". Que su duración se fija en cincuenta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. que la Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, las siguientes actividades en establecimientos propios o ajenos: Agropecuarias: todo lo relacionado con los ramos del campo, la agricultura, producción de especias cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, hierbateras, y tés, frutícolas, forestales, ganadería, para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigree, acuicultura y afines sin limitación. Industriales: todo lo relacionado con el procesamiento y transformación de los productos agropecuarios, forestales, frutícolas u hortícolas, así como la explotación de los recursos energéticos renovables, pudiendo al efecto instalar toda clase de frigoríficos, silos, plantas industriales

o establecimientos aptos para esos propósitos. Construir, explotar, auditar, monitorear, instalar o adquirir de cualquier otro modo, plantas, destilerías, tanques fijos o móviles, almacenajes, equipo de medición, oleoductos, gasoductos u otros medios de transporte. Realizar construcciones, montajes y obras de ingeniería y arquitectura, tendido, construcción e instalación de líneas para la conducción del fluido electrónico. Realizar obra y/o construcciones civiles e industriales, fabricar, reparar, procesar, transportar, almacenar, fraccionar, importar equipos, partes, repuestos y accesorios de todo tipo. Realizar servicios petroleros, entre otros, adquirir derechos de explotación y exploración, exploraciones geológicas y geofísicas, extraer, procesar, transformar, destilar, fraccionar, transportar, intercambiar todo tipo de bienes, especialmente hidrocarburos líquidos y gaseosos, petróleo y todos sus derivados, productos y subproductos. Comerciales: todo lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, permuta, alquiler, almacenamiento, transporte y distribución de todos los productos y bienes incluidos en los dos incisos anteriores, y de mercaderías y bienes prohibidos por las normas legales en vigencia, sean éstos bienes tradicionales o no. Además la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, modelos y procedimientos industriales relacionados con los apartados precedentes y ejecución de mandatos, representaciones comerciales y civiles, comisiones, asesoramientos, consultorías, distribución, gestión de negocio y monitoreo con equipos propios y/o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá ejecutar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Que el capital social se fija en la suma de \$ 12.000, representado por doce mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A", con derecho a 5 votos por acción, de valor nominal \$ 1 cada una. Que el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Que el Directorio queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Enrique Cuesta. Directora Suplente: Claudia Stella Avilar. Domicilio Social: calle Islas Decepción 355 de esta Ciudad Capital.

Secretaría, 19 de febrero de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 14.961 - \$ 290,00 – 23/02/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera, en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expediente Número 6687 – Letra "L" – Año 1999, caratulado: "Las Espalderas S.A. – Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente Edicto por el que se hace saber que los señores Carlos Enrique Cuesta, argentino, clase 1951, Documento Nacional de Identidad número 8.531.323, divorciado, de profesión comerciante,

domiciliado en calle Marcelo T. de Alvear número 452, Tercer Piso, Departamento "B", de la Ciudad de Buenos Aires; y Claudia Stella Avilar, argentina, clase 1959, Documento Nacional de Identidad número 13.176.194, divorciada, de profesión abogada, domiciliada en calle Perón número 2.220, Segundo Piso, Departamento "C" de la Ciudad de Buenos Aires; mediante Escritura número 446, de fecha 07/07/98, autorizada por la Escribana Elba Susana Vergara de Castro, titular del Registro número trece de esta Provincia, han resuelto constituir una Sociedad Anónima entre la firma Carlos Cuestas y Asociados S.A. y la Sra. Claudia Stella Avilar, cuya denominación es la de "Las Espalderas S.A.". Que su duración se fija en cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que la Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, las siguientes actividades en establecimientos propios o ajenos: Agropecuarias: todo lo relacionado con los ramos del campo, la agricultura, producción de especias cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodonerías, fibrosas, tabacaleras, hierbateras, y téis, frutícolas, forestales, ganadería, para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigree, acuicultura, y afines sin limitación. Industriales: todo lo relacionado con el procesamiento y transformación de los productos agropecuarios, forestales, frutícolas u hortícolas, así como la explotación de los recursos energéticos renovables, pudiendo al efecto, instalar toda clase de frigoríficos, silos, plantas industriales o establecimientos aptos para esos propósitos. Construir, explotar, auditar, monitorear, instalar o adquirir de cualquier otro modo plantas, destilerías, tanques fijos o móviles, almacenajes, equipos de medición, oleoductos, gasoductos y otros medios de transporte. Realizar construcciones, montajes y obras de ingeniería y arquitectura, tendido, construcción e instalación de líneas para la conducción del fluido electrónico. Realizar obras y/o construcciones civiles e industriales, fabricar, reparar, procesar, transportar, almacenar, fraccionar, importar equipos, partes, repuestos y accesorios de todo tipo. Realizar servicios petroleros, entre otros: adquirir derechos de explotación y exploración, exploraciones geológicas y geofísicas, extraer, procesar, transformar, destilar, fraccionar, transportar, intercambiar, todo tipo de bienes, especialmente hidrocarburos líquidos y gaseosos, petróleo, y todos sus derivados, productos y subproductos. Comerciales: Todo lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, permuta, alquiler, almacenamiento, transporte y distribución de todos los productos y bienes incluidos en los dos incisos anteriores, y de mercaderías y bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, sean éstos, bienes tradicionales o no. Además la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, modelos y procedimientos industriales relacionados con los apartados precedentes, y ejecución de mandatos, representaciones comerciales y civiles, comisiones, servicios, asesoramientos, consultorías, distribución, gestión de negocios y monitoreo

con equipos propios y/o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá ejecutar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Que el capital social es de Pesos doce mil (\$ 12.000) representado por doce mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal Pesos uno (\$ 1) cada una. Que el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Que el Directorio queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Enrique Cuesta. Directora Suplente: Claudia Stella Avilar. Domicilio social: Calle Isla Decepción 355 de esta ciudad capital. Secretaría, 19 de febrero de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 14.962 - \$ 330,00 - 23/02/99

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial Dra. Graciela Molina de Alcázar, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2785 - Letra "Z" - Año 1998 - caratulados: "Zalazar, Enrique Ramón - Información Posesoria", hace saber por el término de Ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el siguiente inmueble: ubicado en Milagro Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, Pcia. de La Rioja Nominación Catastral: Cir. 1, Sec. 3, Manz. 5, Parcela 10, Matrícula Catastral: 2-14-01-2-005-010, de una superficie de 4 has. 461 m2, con los siguientes linderos: Al Noroeste: con Camila Elena Moyano vda. de Bravo, al Noreste: con calle Artemio Moreno, al Sudeste: con Suc. Petronilo Fernández y al Sudoeste: con Cristian Mario Velázquez, Jorge Nicolás Romero, Ricardo María Torres y Esteban Juan Torres y Domingo Cecilio Cortes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley.-
Secretaría, 18 de diciembre de 1998

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 14.933 - \$ 82,00 - 12 al 26/02/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Carlos Chacoma, en autos: "Chacoma Juan Carlos-Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 6.411, Letra "CH", año 1999 dentro del término de quince (15) días posteriores a

la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 09 de febrero de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N°14.934 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia hace saber por Cinco Veces (Art. 409° del C.P.C.) que el Señor Moreno, Mercedes Laudino, ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado sobre acera Este de la Ruta Nacional número Setenta y Nueve en el Barrio "El Alto", de la Localidad de Olta, Departamento General Belgrano, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 7 ha. 250,51 m2. Matrícula Catastral: 4-13-09-14-695-753, y linda: al Oeste, con Ruta Nacional número Setenta y Nueve; al Norte, con propiedad de Moisés Montivero; al Este, con los cerros y al Sur, con propiedad de Rubén Moreno.

Secretaría, 27 de octubre de 1998.

Sra. Sandra Nieves
Prosecretaria

N°14.937 - \$ 38,00 - 12 al 26/02/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, hace saber por Cinco Veces (Art. 409° del C.P.C.) que el Señor: Moreno, Mercedes Laudino, ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado sobre la acera Este de la calle Número Cuatro de Barrio "El Alto", de la Localidad de Olta, Departamento General Belgrano, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 2.549,97 m2. Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Sec.: D - Manz.: 18 (29) - Parc.: 1, 2, 3, y linda: al Noroeste, con calle Número Cuatro; al Norte y Este, con Ruta Nacional Número Setenta y Nueve; al Sur, con propiedad de María Mercedes Barrera de Torres.

Secretaría, 27 de octubre de 1998.

Sra. Sandra Nieves
Prosecretaria

N° 14.938 - \$ 38,00 - 12 al 26/02/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Rigoverta Simiona Romero o Simona Romero o Simona

Rigoverta Romero, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, a contar de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 1.149 - Letra "R" - Año 1998 - Caratulados. "Romero, Rigoverta Simiona s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley

Secretaría, 23 de diciembre de 1998

Luis Alberto Casas
Secretario

N° 14.920 - \$ 45,00 - 09 al 23/02/99

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara 4a. en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Capital, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "B", hace saber que en autos N° 4164/95 caratulados Heredia Sabino Hugo- Sucesorio Ab intestato -se ha declarado la apertura del Juicio Sucesorio del extinto Sabino Hugo Heredia, citando a herederos, legatarios e interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento legal. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente.

Secretaría, 20 de febrero de 1996

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 14.921 - \$ 38,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Héctor Antonio Oyola Secretaría "B", a cargo de la autorizante, Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber que en los autos Expte. N° 31.341, Letra "B", Año 1.998, caratulados: Barrios Luis Américo - Información Posesoria", se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en calle Las Rosas s/n, entre Calles San Martín y Las Carreras, Villa Sanagasta, Dpto. del mismo nombre, Pcia. de La Rioja, siendo sus medidas y linderos los siguientes: al Oeste: desde el vértice 1 al 4 mide 61,99 m. y colinda con propiedad del Sr. Carlos Montaperto; al norte desde el vértice 4 al 8 mide 103,74 m. y colinda con propiedad del Sr. Ramón Herrera; y desde el vértice 8 al 9, también al Norte mide 45,95 m. y colinda con callejón público; al Este desde el vértice 9 al 10 mide 10,83 m. y colinda con calle Las Carreras y al Sur desde el vértice 10 al 11 mide 53,90 m. y colinda con propiedad de la Sra. Ana Faustina Vera de Morales; en vértice 11 el terreno forma un ángulo de 220° 42'25" y hasta el vértice 12 describe una línea recta que mide 57,26 m. y colinda con propiedades de los Sres. Ana Faustina Vera de Morales y Gustavo Daniel Barrionuevo, respectivamente; desde el vértice 12 al 13 el inmueble mide 21,03 m. y colinda con más propiedad del Sr.

Gustavo Barrionuevo.- Lo descripto precedentemente forma un polígono irregular cuya superficie total es de cinco mil doscientos ocho metros con treinta y tres centímetros (5.208,33).- por lo tanto, se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a fin de que formulen oposiciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, art. 409 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez de Cámara - Ante mí: Dra. Gloria Rita Gamba, secretaria.
La Rioja 10 de diciembre de 1998.-

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria

N° 14.925 - \$ 150,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo L. Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernandez Favaron en autos Expte. N° 32.097, Letra: "R", Año 1.998, caratulados: "Ríos Agustín Horacio, sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Agustín Horacio Ríos, a comparecer ante este Tribunal, dentro del término de 15 días posteriores a la última publicación, a cuyo fin publíquense Edictos por cinco (5) veces.-
Secretaria, 03 de febrero de 1999.-

Carmen Moreno de Delgado
Jefe de Despacho a/c Sec.

N° 14.929 - \$ 38,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Autorizante, hace saber por el término de cinco (5) días, que los Sres. Hilario Flores y Turucio del Rosario Flores, en Expte. N° 23.995 - "F" - 1998 - Caratulados: "Flores Hilario y otro s/Información Posesoria" han iniciado Juicio de Información Posesoria del inmueble denominado: Paraje "El Quemado", sito en La Ramadita, Ruta N° 25, Dpto. Capital, con una superficie de 5.420 has. 7.586,24m2 y que linda al Norte: Nicolás Antonio Carbel y Euclides Flores; al Sur: Suc. de Rómulo Romero y Euclides Flores e hijos; al Este: Miguel Buenaventura Avila y Euclides Flores e hijos; al Oeste: Segundo Argüello, Angel Manuel Ramon Palacios, Calixto Eduardo Tello, Armando Nicolás Acosta, Conrado Norberto Vega, Horacio Nicolás Martínez y Simón Gaudioso Díaz. Con Nomenclatura Catastral: 4-101-58-022-512-106. En consecuencia, cítase a los colindantes de domicilios desconocidos, Roberto Ascoeta, Suc. Justo Ascoeta, Ramón Angel Palacios, Suc. Amadeo Pereyra y Suc. de Rómulo Romero, para que en el término de cinco

días, posteriores a la última publicación de edictos, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. La publicación se efectuará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente".
Secretaría, 03 de febrero de 1.999.-

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 14.930 - \$ 125,00 - 09 al 23/02/99

* * *

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en Aimogasta, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo de la autorizante, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Antonia Marcelina Alaniz, a comparecer en los autos Expte. N° 1.185, Letra "A", Año 1999, caratulado: "Alaniz, Antonia Marcelina - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaria, 09 de febrero de 1999. Dra. Sara Alicia López Douglas.

Dra. Sara Alicia López Douglas
Secretaria

N° 14.940 - \$ 67,00 - 16/02 al 02/03/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Segundo Manuel Vega y María Ignacia Nieto de Vega, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, en autos Expte. N° 31.977-Letra V- Año 1998, caratulados "Vega, Segundo Manuel y Otra- Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 17 de febrero de 1999.

Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 14.942 - \$ 45,00 - 16/02 al 02/03/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Magaquián, Secretaría de la actuario Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que los Sres. Juan José

Deleonardi, D.N.I. N° 21.564.500 y Jorge Alberto Yacante, D.N.I. N° 11.496.869, son continuadores del Juicio de Información Posesoria iniciado por el Sr. Silvano Horacio Zárate en autos Expte. N° 5.746-Letra "Z"- Año 1996, caratulados "Zárate, Silvano Horacio- Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la ciudad Capital de La Rioja, sobre calles Artigas esquina Génova, que tiene una superficie de 443,84,84 m²., Matrícula Catastral N° C I- Sec. D- Manz. 91-Parc. "S", Padrón N° 1-08930, con los siguientes linderos: al Norte, con inmueble de propiedad de Atlantes S.R.L., al Este, con parte del inmueble de propiedad del Sr. Roque Martín Cortés, al Sur, con calle Génova y al Oeste, con calle Artigas. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir. Secretaría, 08 de febrero de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 14.943 - \$ 105,00 – 16/02 al 02/03/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo del Dr. Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de los extintos Armando Cornelio Cabrera y Petrona Inocencia Olguín de Cabrera a comparecer en los autos Exptes. N° 29.762-Letra "C"-Año 1995, caratulados: "Cabrera Armando Cornelio y Otra'Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de noviembre de 1998

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 14.947 - \$ 45,00 – 19/02 al 05/03/99

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Secretaria Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por Cinco (5) Veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Faustino Aldo Molina, a comparecer en los autos Expte. N° 6269 – Letra "M" – Año 1998, caratulados: "Molina, Faustino Aldo – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de Quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 9 de setiembre de 1998.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 14.948 - \$ 45,00 – 19/02 al 05/03/99

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria autorizante Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Molina, Ramón Rosa, conforme lo establecen los Arts. 340°, 342° y ctes. del C.P.C., por el término de Quince días (15) posteriores a la última publicación a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.173 – Letra "M" – Año 1998, caratulados: "Molina, Ramón Rosa y Otra – Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Secretaría, bajo apercibimiento de Ley. Publíquense por cinco (5) veces. Secretaría, La Rioja, 9 de febrero de 1999.

Marcela S. Fernández de Favarón
Secretaria

N° 14.950 - \$ 38,00 – 19/02 al 05/03/99

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Minera El Dorado S.A.", Expte. N° 72 - Letra "M" - Año 1996. Denominado: "Natatasha I", Distrito: Cordillera - Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000) de la D.G.M. Descripción: Que el punto de toma de muestra, la que se adjunta a la presente, se ubicará según coordenadas Gauss Krugger 6.869.285 N. y 2.485.645 E., que a su vez el punto de arranque para la descripción de la superficie solicitada, tiene coordenadas G.K. 6.870.000 N. y 2.456.700; Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de febrero de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6869.285 - Y=2458.645) ha sido graficada en Hoja Pastillos (Esc. 1:250.000) de la D.G.M., Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación están ubicados dentro del cateo: Natasha, Expte. N° 9942 - "H" - 94, a nombre del mismo titular, y que fue graficada con una superficie de 1100 ha. , cabe aclarar que dentro de un radio de 2200 m. está ubicada la manifestación "Hércules II", Expte. N° 45 - "L" – 95; a 3400 m. la manifestación "Cristian II", Expte. N° 48 - "L" – 95; a 3000m. la manifestación "Cristian I", Expte. N° 50 - "L" - 95, todas a nombre de Lirio Juan

Demetrio; y a 2800 m., la manifestación "Varela", Expte. N° 244 - "E" - 95, a nombre de Empresa Minera CRIC. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 17° de la Ley N° 24498, de Actualización Minera, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.869285-2458645-13-M-09. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de noviembre de 1998. Visto y Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, deber ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° -Decreto- Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Fdo.: Geól. Juan Carlos Sacco, Director Gral. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción Gral. de Minería

N° 14.923 - \$ 216,00 - 09, 16 y 23/02/99

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Minera El Dorado S.A.", Expte. N° 61 - Letra "M" - Año 1997. Denominado: "Río de las Pailas", Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000) - de la D.G.M. Descripción: Que el punto de toma de muestra, la que se adjunta a la presente, se ubicará según coordenadas Gauss Krugger X=6.855.253 e Y=2.462.400. Que a su vez, el punto de arranque para la descripción de la superficie solicitada, tienen coordenadas

G.K. X=6.854.000 e Y=2.461.000, según la plancha 2969 - I "Pastillos", de escala 1:250.000. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 06 de noviembre de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas de toma de muestra son: X=6.855.253 - Y=2.462.400) ha sido graficada en Hoja Pastillos - (Esc. 1:250.000), de la D.G.M., Distrito: Cordillera, Departamento: Gral. Lamadrid, de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección, de dicha manifestación superpone con Provincia de San Juan en una superficie aproximada de 1100 ha. quedando una superficie libre aproximada de 2.400 ha., asimismo que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Marcos", Expte. N° 9877 - "H" - 93, a nombre del mismo titular. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353° del Código de Minería, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.855.253-2.462.400-13-M-90. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro. Dirección General de Minería, La Rioja, 14 de octubre de 1998. Visto y Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° Decreto-Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr a partir del día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Fdo.: Geól. Juan Carlos Sacco, Director Gral. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. Minería

N° 14.924 - \$ 216,00 - 09, 16 y 23/02/99